



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00131 00

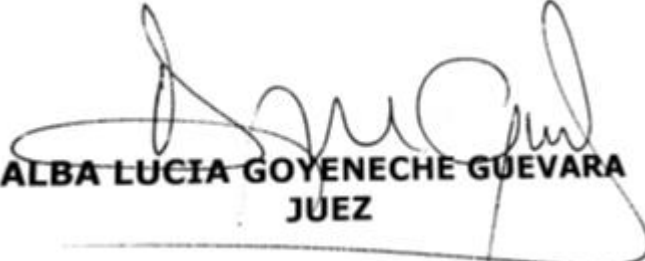
De acuerdo con el informe secretarial obrante en el archivo 07, se advierte que una vez transcurrido el término otorgado para allegar la documentación consistente en nada menos que el título base de la ejecución, no se arrió el mismo.

Por lo tanto y ante la falta de documento que reúna los requisitos de los arts. 422 del C.G.P., resulta imperioso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 066

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria